



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 049-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No.049-2012-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2012; las 11H25.

**1. ANTECEDENTES.-**

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el sábado 15 de diciembre de 2012, a las 8H24 y, por haber resultado favorecida en el respectivo sorteo de ley, conforme se desprende de la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pieza procesal que obra a fojas 7, vuelta del expediente; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Tito Galo Lara Yépez y Fausto Javier Albán, en la cual se denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los doctores Vicente Robalino y Johnny Ayuardo y de la doctora Lucy Blacio, integrantes de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte nacional de Justicia.

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza de primera instancia procedo con su análisis; para lo cual, se considera y dispone:

**2. Competencia**

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo, manifiestan:

*“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”*

De la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas 7, vuelta del expediente, se deja constancia que, por medio del respectivo sorteo he sido designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del caso, conforme a ley corresponde.

## **2.2.- Legitimación Activa**

El artículo 280 del Código de la Democracia *“...concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

## **2.3.- Oportunidad en la Interposición del Recurso, materia de Análisis.**

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”*

El auto, en virtud del cual, se hubiere configurado la presunta infracción electoral fue dictado el 3 de diciembre de 2012; es decir, el compareciente se encuentra dentro del plazo previsto en la ley para la presentación de su acción, conforme así se lo declara.

Una vez que se ha verificado que, la presente acción cuenta con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad y a fin de continuar con el proceso correspondiente, se dispone:

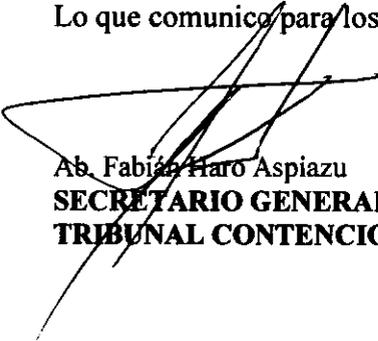


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



1. Admitir a trámite la presente denuncia.
2. Negar, por improcedente, el pedido de revocatoria solicitado por la parte accionante, a fin de evitar interferencias que pudieren resultar innecesarias en el funcionamiento de otra de las Funciones del Estado y en el ejercicio de sus potestades jurisdiccionales, en materia de derecho ordinario.
3. Citar, con el contenido del escrito de denuncia y del presente auto a la doctora Lucy Blacio y a los doctores Vicente Robalino y Johnny Ayluardo, en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia, ubicada en la Avenida Amazonas N-37-101 y Unión Nacional de Periodistas.
4. Fijar para el día jueves 3 de enero de 2013, a las 10H00 la realización de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se realizará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la intersección de las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.
5. Se recuerda a las personas accionadas que, en caso de no comparecer, en aplicación del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procederá con su juzgamiento, en rebeldía.
6. Notificar, con el contenido de este auto a los accionantes en la sede del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero ubicada en la calle Bélgica 172, entre 6 de Diciembre y Eloy Alfaro.
7. Asignar una casilla contencioso electoral a cada una de las partes procesales, para la realización de futuras notificaciones.
8. Publicar una copia del presente auto en la cartelera institucional y en el portal oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
9. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Notifíquese y cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

